

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1238-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	29/09/2016 Hora: 08:22:11.99 Follos: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0589 del 16 de julio de 2015, se manifestó que el agua que consume es contaminada, debido a que en el predio del vecino el ganado tiene acceso a la fuente.

Que en atención a la queja anterior funcionarios de Cornare realizaron visita al lugar indicado en la queja, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-1444 del 03 de agosto de 2015, en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

- En el predio de la señora Gloria Amparo Castaño, se realiza uso del recurso hídrico para actividades domésticas y riego de flores (hortensias); agua que es captada de manera artesanal en el predio que al parecer pertenece al señor Horacio Cadavid, y donde ingresan semovientes a beber agua, contaminando la fuente y generando procesos erosivos en el lugar.
- Al costado de este predio se encuentran predios de las familias entre ellas López, Castro, Flórez de Castro, Castro Salazar y Cadavid, las cuales se surte toman el agua para del mismo sitio.
- En el recorrido realizado no fue posible tener comunicación con el señor Horacio Cadavid.

De la misma manera, en dicho informe se recomendó lo siguiente:

- Los(as) señores(as) Luz Elena López, Gloria Amparo Castro, Martha Cecilia Flórez de Castro e Hilario de Jesús Castro Salazar, deberán tramitar la respectiva concesión de aguas para los diferentes usos en sus predios.

- El señor Horacio Cadavid, deberá implementar acciones encaminadas a evitar que los semovientes ingresen a la fuente hídrica. De requerir usar el recurso hídrico, deberá tramitar La Concesión de Agua ante Cornare.

Que en verificación a lo recomendado, los funcionarios de Cornare realizaron visita al predio objeto de control y seguimiento, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-2199 del 11 de noviembre de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

- Se está realizando uso del recurso hídrico por varios predios, cuya captación se realiza de manera artesanal conjuntamente. No cuentan con concesión de agua.
- No fue posible ingresar al lugar exacto de captación de la familia López Castro.
- Se evidenció que el señor Juan Guillermo Castro, posee un cultivo y vivero del cual requiere concesión de aguas.

Que se realizó visita generando informe de control y seguimiento con radicado 112-0625 del 22 de marzo de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

- Los señores Luz Elena López, Gloria Amparo Castro, Martha Cecilia Florez de Castro, Hilario de Jesús Castro Salazar, Luis Horacio Cadavid Sierra, Gustavo Alberto Osorio Álvarez, Francisco María Salazar Osorio, no han legalizado las concesiones de agua para los diferentes usos en sus predios.

De la misma manera, en dicho informe se ratificaron las recomendaciones del informe anterior.

Que mediante Auto con radicado 112-0517 del 29 de abril de 2016, se dio apertura a una indagación preliminar, en la cual se decretó la práctica de unas pruebas.

Que mediante escrito con radicado 131-2652 del 18 de mayo de 2016, el Señor FRANCISCO JOSE SALAZAR, hijo del señor FRANCISCO MARIA SALAZAR OSORIO, manifestó que su padre falleció, y que él desea ser el encargado de la notificación.

Que mediante Oficio con radicado 112-2541 del 28 de junio de 2016, la Oficina de Catastro del Municipio de la Ceja informa, que el predio con F.M.I 017-14111, pertenece a los señores JUAN MANUEL LOPEZ MARTINEZ, HILARIO DE JESUS CASTRO SALAZAR y PEDRO MARIA LOPEZ MARTINEZ.

Que mediante informe técnico con radicado 131-0926 del 22 de agosto de 2016, se concluyó lo siguiente:

- Los(as) señores(as) Luz Elena López, Gloria Amparo Castro, Luis Horacio Cadavid Sierra, Francisco María Salazar Osorio (Francisco José Salazar), a la fecha no han legalizado el uso del recurso hídrico ante La Corporación.
- Los(as) señores(as) Martha Cecilia Florez de Castro, Hilario de Jesús Castro Salazar y Gustavo Alberto Osorio Álvarez, desarrollan diferentes actividades en un predio, para las cuales hacen uso de la fuente hídrica.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto -Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-22/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El artículo 22 prescribe: “*Verificación de los hechos*. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, en su **Artículo 2.2.3.2.7.1** establece la obligación de toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación.
- b) Riego y silvicultura.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de la renuencia de los señores LUZ ELENA LOPEZ, GLORIA AMPARO CASTRO, LUIS HORACIO CADAVID SIERRA y FRANCISCO JOSE SALAZAR a tramitar la concesión de aguas respectiva para el uso que cada uno le esté dando al recurso hídrico en sus predios, incumplimiento que se verificó en la en el informe técnico con radicado 131-0926 del 22 de agosto de 2016.

b. Individualización del presunto infractor

Como presuntos responsables a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparecen los Señores LUEZ ELENA LOPEZ, GLORIA AMPARO CASTRO, LUIS HORACIO CADAVID SIERRA Y FRANCISCO JOSE SALAZAR.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0589 del julio de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1444 del 03 de agosto de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2199 del 11 de noviembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0625 del 22 de marzo de 2016.
- Escrito con radicado 131-2652 del 18 de mayo de 2016.
- Oficio con radicado 111-1995 del 13 de junio de 2016.
- Oficio con radicado 112-2541 del 28 de junio de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-0926 del 22 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a los Señores LUZ ELENA LÓPEZ, identificada con cedula 39.181.794, GLORIA AMPARO CASTRO, identificada con cedula 39.439.703, LUIS HORACIO CADAVID SIERRA, identificado con cedula 8.343.122 Y FRANCISCO JOSE SALAZAR, identificado 15.379.725, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a LUZ ELENA LÓPEZ, GLORIA AMPARO CASTRO, LUIS HORACIO CADAVID SIERRA Y FRANCISCO JOSE SALAZAR, para que procedan de forma inmediata a tramitar ante la Corporación el respectivo Permiso de Concesión de Aguas.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Servicio al Cliente la verificación en la base de datos de la Corporación, del cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente, a los 20 días siguientes a la notificación de la presente actuación

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto a los Señores LUEZ ELENA LOPEZ, GLORIA AMPARO CASTRO, LUIS HORACIO CADAVID SIERRA Y FRANCISCO JOSE SALAZAR.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053760322158

Fecha: 31/08/2016

Proyectó: Abogado Simón P.

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-22/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente